INSTITUCION EDUCATIVA PBRO CAMILO TORRES RESTREPO

Carrera 49 N. 83-34

CONTRATO No. 07 de 2020

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA PBRO CAMILO TORRES RESTREPO NIT 811.019.503-9**

CONTRATISTA: **AURELIO GONZALEZ ORTIZ**
Nit: **70,096,357**
OBJETO: **Suministro de insumos de aseo para salvaguardar la seguridad, higiene y salud de quienes estan trabajando en la institución.**

VALOR: **$1,583,700**
UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIONES PESOS MCTE.
VIGENCIA: **8 Días**
DISPONIBILIDAD: **10** con fecha **9 de junio de 2020**
COMPROMISO: **9** con fecha **16 de junio de 2020**

Entre los suscritos a saber, **BEATRIZ ELENA CASTRO PINZON** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **43,111,095** expedida en el Municipio de **MEDELLIN** , en su condición de Rectora de la Institución Educativa GABRIEL GARCIA MARQUEZ del Municipio de Medellin, con NIT 811.019.503-9 facultada para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos legales del presente acto se denominara LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: AURELIO GONZALEZ ORTIZ en representacion de **AURELIO GONZALEZ ORTI Nit 70,096,357** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominara el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: “Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.”

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.”

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone “ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el:
Suministro de insumos de aseo para salvaguardar la seguridad, higiene y salud de quienes estan trabajando en la institución.
de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
12	BOLSA BASURA NEGRA, GRUESA JUMBO 85 X 112 CMS, PQTE X 50	30,000	360,000
12	BOLSA PLASTICA CERDA SUAVE	5,000	60,000
12	TRAPERA DE PABILO 300 GRS, BLANCA O COLOR	7,000	84,000
10	GUANTES ETERNA NEGRO, PAR, TALLA 8	5,100	51,000
3	HIPOCLORITO DE SODIO AL 15%, CUÑETE X 20 LTR	70,000	210,000
2	DETERGENTE EN POLVO , PACA X 20 KILOS	170,000	340,000
6	DETERGENTE 1A EN POLVO, FRASCO X 500 GRS	3,500	21,000
24	JABON REY, PASTA AZUL X 300 GRS	2,000	48,000
1	ESCOBA TIPO EMPRESAS VARIAS, LARGA	10,300	10,300
1	RASTRILLO PLASTICO 26 DIENTES CON CABO TRAMONTINA	30,000	30,000
24	TOALLAS DE MICROFIBRA 40 X 55 TELA	4,000	96,000
1	AMBIENTADOR DESINFECTANTE X 20 LTR DETERSOL	78,000	78,000
6	DETERGENTE 1A EN POLVO, FRASCO X 750 GRS	5,000	30,000
18	ESPONJA SABRA SENCILLA, VERDE	300	5,400

2	JABON LIQUIDO PARA MANOS ANTIBACTERIAL X 3800 CC BERLHAN	20,000	40,000
4	BOLSA BASURA COLOR 65 X 100 CMS X 100 UND	30,000	120,000
		SUBTOTAL	***1,583,700***
		IVA	***0***
		TOTAL	***1,583,700***

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1
El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio del objeto en las fechas indicadas en la institución.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato**; 2)**Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la SUPERVISION del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **$1,092,850.00**
UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIONES los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **8 Días**
No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La SUPERVISION de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. La rectora con la firma del presenta contrato, da por aceptada dicha funcion.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta**.**

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **16 de junio de 2020**

BEATRIZ ELENA CASTRO PINZON
Rectora

AURELIO GONZALEZ ORTIZ
70,096,357